

Mendoza, 14 de Agosto de 2026

RESOLUCIÓN EPRE N° 179/2026

ACTA N° 779/2026

**ASUNTO: CECSAGAL
APARTAMIENTO LÍMITES
CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO
34° Semestre de Control - ETAPA 2**

VISTO:

El Expediente N° EX-2026-05901382- -GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "SANCIÓN a CECSAGAL - CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO. SEMESTRE 34° ETAPA 2".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Enero de 2026 ha culminado el Trigésimo Cuarto Semestre de Control - ETAPA 2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la CECSAGAL.

Que en orden 3, la Cooperativa ha presentado el cálculo de los Indicadores de Calidad de Producto Técnico y las respectivas sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa (Revisión 00).

Que en orden 8, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. Puntualmente y en cuanto a la actualización de las bonificaciones se refiere, sostiene que es de aplicación la Resolución EPRE N° 043/2024 que instruye a las concesionarias del servicio -transcurrido el primer período de facturación posterior al cierre del semestre controlado- adicionar a los saldos de crédito a bonificar el porcentaje de incremento del Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF). Asimismo afirma que la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497 y sus modificatorias, normas concordantes y complementarias;



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aprobar el cálculo de sanciones a **CECSAGAL** por Apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico - Individual del 34° Semestre de Control - ETAPA 2** (Punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones-Contrato de Concesión) por la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.698.169,77)**.
2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

SANCIÓN INDIVIDUAL POR PUNTO DE MEDICIÓN CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO	\$ 1.698.169,77
SANCIÓN POR INDICADORES GLOBALES CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO	\$ 0,00
SANCIÓN TOTAL POR CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO a ACREDITAR:	\$ 1.698.169,77

3. Los créditos a bonificar se ajustarán a lo dispuesto por el dispositivo 1 de la Resolución EPRE N° 043/2024.
4. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.
5. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de la Sanción individualizada.
6. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia y, archívese.



**Ing. RAÚL FAURA
DIRECTOR
EPRE**



**Ing. HÉCTOR LASPADA
DIRECTOR
EPRE**



**Dr. CRISTIAN AZAR
PRESIDENTE
EPRE**